



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-007/2025
TEEP-AE-067/2025
TEEP-AE-074/2025
TEEP-AE-078/2025
TEEP-AE-087/2025
TEEP-AE-094/2025
TEEP-AE-101/2025
TEEP-AE-113/2025
TEEP-AG-031/2025
TEEP-JDC-078/2025
TEEP-JDC-085/2025
TEEP-JDC-089/2025
TEEP-JDC-091/2025
TEEP-JDC-093/2025
TEEP-JDC-094/2025
TEEP-JDC-095/2025

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **diez horas** del día **doce de diciembre de dos mil veinticinco**. -----

Subsecretaría Técnica, Licenciada Rosario del Carmen Soto Torres, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Muy buenos días, con su autorización, Magistrado Presidente. -----

Se hace constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II, 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que en esta Sesión Pública los asuntos a analizar y resolver son ocho Asuntos Especiales, un Asunto General y siete Juicios de la Ciudadanía, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados de la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Subsecretaría. -----

Magistrada, Magistrado en funciones, está a su consideración el orden del día, por si están de acuerdo, les pido lo hagamos en votación económica. -----

Subsecretaría Técnica por favor da cuenta con el resultado de la votación. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Secretaria Instructora, Maestra Paola Pérez Bravo Lanz, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Gracias, buenos días. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial siete de este año**, formado con motivo de la vista formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de un escrito de queja formulado por un partido político, en el que se señala que diversas publicaciones alojadas en Facebook presuntamente constituyen actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia en razón de que de los once enlaces materia de estudio en ninguno se acredita el elemento subjetivo, toda vez que no hay un llamado expreso al voto. -----

Por lo que, en concepto de la ponencia, no se acreditan en los actos anticipados de campaña. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial sesenta y siete de dos mil veinticinco**, formado con motivo de la queja presentada por un partido político, a fin de denunciar actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada. -----

En la propuesta que se somete a su consideración, la ponencia considera que, del contenido de las lonas y publicaciones de Facebook, de las que, si se pudo corroborar su existencia, no se acredita el elemento subjetivo ni objetivo de llamado al voto. -----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Enseguida doy cuenta con el **Asunto Especial setenta y cuatro del presente año**, relativo a la denuncia en contra de un otrora candidato a presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla por el partido Movimiento Ciudadano por la presunta entrega de propaganda electoral que no cumplía con los requisitos establecidos en la elaboración biodegradable libre de sustancias nocivas para los seres vivos, cuidado del medio ambiente y fácil retiro. -----

En el proyecto se propone declarar la caducidad de la potestad sancionadora al tomar en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un año en que se presentó la denuncia al considerar que la función punitiva de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales se rige por los principios de legalidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica y que conforme a tales principios se reconoce que las infracciones que cometen las personas están sujetas a la extinción de la potestad de dichas autoridades para sancionarlas por el simple transcurso del tiempo, pues mantenerlos en una situación temporal indefinida podría afectar indebidamente su esfera de derechos al colocarlos en un estado permanente de indefensión jurídica, lo que ocasiona una falta de certeza. -----

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial ochenta y siete del año en curso**, formulado con la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de un diputado local por presuntos actos anticipados, anticipados de precampaña y campaña, esto derivado de diversas publicaciones de Facebook. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, esto porque si bien se acreditan los elementos personal, al ser plenamente identificable el denunciado y el elemento temporal, al haberse realizado publicaciones el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés al siete de marzo de dos mil veinticuatro, es decir, fuera de los periodos permitidos, lo cierto es que el elemento subjetivo no se acredita, pues dichas publicaciones versan en su mayoría sobre el segundo informe de actividades del denunciado como diputado local, así como diversos videos educativos, culturales y sociales en los que no se advierte alguna frase o elemento de llamamiento al voto de forma expresa. -----

Por lo que, al no acreditarse la totalidad de los elementos requeridos para dicha infracción, se declaran, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial noventa y cuatro de dos mil veinticinco** promovido por un partido político en contra del Ayuntamiento del municipio de Puebla y de quien participo como candidato a la gubernatura del Estado, por presunto uso de recursos públicos, así como la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda derivado en la utilización de colores, diseños e imágenes que a juicio del denunciante coincidían con la identidad gráfica del Ayuntamiento. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. En primer lugar, respecto al Ayuntamiento la única prueba aportada se evaluó como técnica sin mayores elementos que acreditaran su relación con el proceso electoral, además de corresponder al diseño institucional acordado y adoptado previamente por el Ayuntamiento sin evidencia de finalidad electoral, por lo que no se acredita la vulneración al principio de imparcialidad. -----

En cuanto al candidato, aunque existe similitud visual entre la propaganda y la imagen institucional del Ayuntamiento, no se acredita la coordinación ni uso de recursos públicos pues no obra evidencia de algún tipo de apoyo de dicha institución, por la que la coincidencia de ciertos elementos no demuestra ventaja indebida y ante la falta de prueba plena prevalece la presunción de inocencia, por lo que no se configura la afectación a la inequidad en la contienda. -----

Continuo con el **Asunto Especial ciento trece del presente año** relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral por presuntos actos anticipados de campaña atribuida a la coalición "Sigamos haciendo historia en Puebla", el cual se formo con motivo de la vista que se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral en relación con diversos hallazgos consistentes en bardas, lonas y carteles encontrados durante el periodo de intercampañas en distintos municipios del Estado. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada ya que no se encuentra acreditado el elemento subjetivo pues no se advierte un llamamiento expreso al voto ni elementos de carácter electoral, por lo que al no observarse una vinculación entre los mensajes dirigidos a la ciudadanía y alguna solicitud expresa de respaldo a las candidaturas posiblemente beneficiadas es que no se acredita la infracción denunciada. -----

Ahora doy cuenta con los **Juicios de la Ciudadanía noventa y tres y noventa y cuatro de la presente anualidad** promovidos para impugnar el acuerdo por el que el Instituto Electoral Local determino desechar su denuncia. -----

En el proyecto cuya acumulación se propone se razona que toda vez que la parte actora presento las demandas a través de diversos correos del Instituto Electoral sin que la parte actora atendiera al requerimiento de ratificarlas en términos de lo dispuesto por el artículo 362 párrafo tercero del Código Electoral Local y considerando el hecho de que en el documento digitalizado se aprecia una firma, no es suficiente para acreditar la autenticidad de la voluntad de ejercer el derecho de acción, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 369 fracción dos del citado del citado ordenamiento. -----

Por lo anterior, se propone acumular los expedientes y tener por no presentadas las demandas. -----

Finalmente, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía noventa y cinco de este año** promovido para controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del PAN, que confirmó la Asamblea en la que se eligieron a las personas a integrar los Consejos Nacional y Estatal en Puebla. -----

En la consulta se proponen infundados e inoperantes los agravios, por los que la parte actora señala que el órgano de justicia interpartidario indebidamente acumuló sus demandas, así como que no dio debida respuesta a sus agravios en los que planteó diversas irregularidades, como que no se difundió el método de votación y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

el cuadernillo a las personas votantes, no se informaron los resultados, las personas candidatas eran inelegibles o que diversas personas candidatas renunciaron. -----

En cada caso, la ponencia propone infundados los agravios, dado que la Comisión de Justicia dio respuesta a sus planteamientos, valoro las pruebas que aportaron sin que pudieran acreditarse en las irregularidades. -----

Por otro lado, la parte actora expresa como motivo de inconformidad que la Comisión de Justicia fue omisa en responder a su agravio decimo primero en el que planteó diversas que diversas urnas electrónicas estaban apagadas y sin internet, lo que generó incertidumbre. Este agravio se propone fundado, pues la resolución impugnada se advierte que la Comisión de Justicia no dio respuesta al agravio, ya que la resolución contiene números consecutivos de páginas, sin que se advierte que falte alguna de ellas, por lo que se vulneró el principio de exhaustividad. -----

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la propuesta. -----

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretaria. Magistrada. Magistrado, esta su consideración los proyectos de resolución. -----

Si no hay intervenciones, Subsecretaria Técnica, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todas mis consultas. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez. ----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: En los términos de la cuenta. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES, LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA: A favor de los proyectos. -----

-SUBSECRETARÍA TÉCNICA: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----

En consecuencia, en el **Asunto Especial siete de dos mil veinticinco** se resuelve: PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la presente resolución. -----

En el **Asunto Especial sesenta y siete de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

En el **Asunto Especial setenta y cuatro de dos mil veinticinco** se resuelve: ÚNICO. Se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora en este Procedimiento Especial Sancionador. -----

En el **Asunto Especial ochenta y siete y noventa y cuatro ambos de dos mil veinticinco**. En cada caso se resuelve. -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En el **Asunto Especial ciento trece de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En los **Juicios de la Ciudadanía noventa y tres y noventa y cuatro ambos de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave TEEP-JDC-094/2025 al TEEP-JDC-093/2025 por ser este el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. Se tiene por no presentadas las demandas por carecer de firma autógrafa. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía noventa y cinco de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios planteados por la parte actora precisados en el considerando nueve. -----

SEGUNDO. Es fundado el agravio relacionado con que la Comisión, de la, de Justicia fue omisa en responder el agravio decimo primero del escrito de la demanda del juicio intrapartidario. -----

TERCERO. En consecuencia, se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando diez de esta sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Licenciado Sebastián Álvarez de la Huerta, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR, SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA: Buenos días, Magistrados, con su autorización. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **Asunto Especial setenta y ocho de dos mil veinticinco** promovido por el entonces candidato a la presidencia municipal de Tlhuapán, Puebla, postulado por el partido político Morena, en contra de la entonces presidenta y candidata al mismo cargo por parte de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Pacto Social de Integración, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. -----

En el proyecto que se somete a consideración se propone calificar como inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que del contenido de las publicaciones denunciadas y de las lonas no se advierten llamamientos al voto ni equivalentes funcionales. Asimismo, que la denuncia buscara, la denunciada buscara posicionarse o resaltar sus logros de gobierno. -----

Ahora doy cuenta con el **Asunto Especial ciento uno de dos mil veinticinco** interpuesto por la otrora Subdelegada de la Reserva Territorial Atlxícáyotl en contra de la comisión de actos que, a su dicho, eran constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género. -----

En el proyecto de cuenta se propone declarar como inexistente la conducta denunciada, esto en razón de qué, de los elementos aportados en el escrito de origen y de la investigación posterior del Instituto, no es posible advertir ningún elemento que pruebe las conductas denunciadas. Además de que, de las manifestaciones, las manifestaciones realizadas son imprecisas y ambiguas, de ahí la propuesta. -----

A continuación, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía setenta y ocho de dos mil veinticinco**, presentado por una Síndica Municipal en contra del Secretario del Ayuntamiento del municipio donde ejerce su cargo, esto por la supuesta indebida negativa de otorgar la información solicitada con relación a la contestación dada por la responsable, obstruyendo así el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo. -----

En el proyecto se propone declarar como infundado el agravio señalado por la promovente. Esto debido a que, del estudio de las conciencias que integran el expediente, no es posible desprender una violación a sus derechos político-electorales. -----

De igual manera, doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y cinco de dos mil veinticinco** promovido por la Síndico Municipal de San Nicolás de los Ranchos en contra del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, esto por la indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo por parte del Ayuntamiento. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En el proyecto se propone declarar como fundado el agravio esgrimido por la parte actora, ya que, del material probatorio es posible desprender deficiencias en la manera en la cual se le convocaba la promovente a las sesiones de Cabildo, de ahí lo fundado del agravio. -----

Enseguida doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y nueve del dos mil veinticinco** promovido por una Regidora y la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena en contra de la resolución impugnada y de la falta de notificación de la misma, atribuida a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto Electoral del Estado. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo al indebido desechamiento determinado en la resolución impugnada dentro del procedimiento especial y se ordena emitir una nueva determinación en la cual se estudien conductas denunciadas desde un inicio. -----

Por otro lado, respecto a la indebida notificación de la resolución impugnada, el agravio se califica como fundado, pero inoperante, pues carecería de utilidad práctica realizar nuevamente la notificación si la pretensión de las actoras ya ha quedado satisfecha con la revocación de la resolución. -----

Finalmente, doy cuenta conjunta con el **Asunto General treinta y uno y el Juicio de la Ciudadanía noventa y uno, ambos del año dos mil veinticinco**, interpuestos por una Regidora y la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, promovido en contra de actos presuntamente cometidos por una delegada adscrita a la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla. -----

En el proyecto de cuenta se propone desechar la demanda al advertirse la actualización de la causal prevista en el artículo 269 fracción III, toda vez que la demanda fue presentada veintiún días después de que feneció el plazo legal para su presentación. -----

Es la cuenta. Magistrada, Magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

Si no hay intervenciones, Subsecretaria Técnica, por favor, toma la votación correspondiente. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado Israel Argüello Boy. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Con todos los proyectos de la cuenta. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez. -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ: Es la propuesta de la ponencia. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada. -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES LUIS DAVID BENITEZ TABOADA: A favor de los proyectos. -----

-SUBSECRETARIA TÉCNICA: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias. -----

En consecuencia, en el **Asunto Especial setenta y ocho de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a la denunciada conforme a lo referido en la presente sentencia. -----

En el **Asunto Especial ciento uno de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada. -----

En el **Juicio General treinta y uno y en el Juicio de la Ciudadanía noventa y uno de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el Juicio de la ciudadanía al Asunto General. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se desechan de plano los asuntos en cuestión en término de las consideraciones expuestas en la presente resolución. -----
En el **Juicio de la Ciudadanía setenta y ocho de dos mil veinticinco** se resuelve:
PRIMERO. Se califican como infundados los agravios de conformidad con lo estudiado en la presente sentencia. -----
SEGUNDO. Se conmina al Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos a realizar las acciones encomendadas en la presente sentencia. -----
En el **Juicio de la Ciudadanía ochenta y cinco de dos mil veinticinco** se resuelve: -----
PRIMERO. Se califican como fundados los agravios de conformidad con lo estudiado en la presente sentencia. -----
SEGUNDO. Se conmina al Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos a realizar las acciones encomendadas en la presente sentencia. -----
En el Juicio de la Ciudadanía ochenta y nueve de dos mil veinticinco se resuelve:
PRIMERO. Se declaran fundados, pero inoperante y fundado, los agravios esgrimidos por las actoras. -----
SEGUNDO. En consecuencia, se revoca la resolución impugnada. -----
-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **diez horas con veintitrés minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias. -----

MDCTM//BRP

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SUBSECRETARIA TÉCNICA



ROSARIO DEL CARMEN SOTO TORRES

